



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0326-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de agosto de 2025

VISTO:

Los Expedientes Ns° 552-6702-24-5 (20.12.2024), 104-5404-24-8 (31.12.2024), 00012-6702-25-9 (08.01.2025), Informe N°0425-2025-ABAST-UNP de fecha 29 enero 2025, OFICIO 0281-2025-OCAJ-UNP de fecha 04 de marzo del 2025, e Informe N° 0349-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 03 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N° 009-2024-NICOLEGROUP, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Gerente General de la empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL alcanza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones la factura electrónica N° 001-4 por concepto de la consultoría para la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N° 2487558, a efecto que sea pagada a la cuenta de la mencionada empresa.

Que, mediante Carta N° 001-2025-NICOLEGROUP, de fecha 06 de enero de 2025, el Gerente General de la empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL Ing. MARCO ANTONIO AMAYA BERRÚ, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de Reiterar la cancelación de la factura por concepto de la consultoría para la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N° 2487558, por el monto de S/ 41,000.00 (cuarenta y mil con 00/100 soles)

Que, mediante Oficio N° 012-UEI/C-GA-UNP-2025, de fecha 08 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora Inversiones alcanza al Jefe de la Unidad de Abastecimiento reitera el pedido de pago del servicio de reformulación del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N° 2487558, por el monto de S/ 41,000.00 (cuarenta y mil con 00/100 soles) a la empresa **ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL** según orden de servicio N° 4795 de fecha 09 de agosto del 2024. Así mismo comunica que la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES con OFICIO N° 0867-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, **EMITIÓ LA CONFORMIDAD** del servicio antes descrito, sin que hasta la fecha se haya hecho efectivo dicho pago, según lo comunica el consultor en su CARTA N°001-2025-NICOLEGROUP.

Que, mediante Resolución General de Administración N° 0706-2024-DGA-UNP, de fecha 27 de diciembre de 2024, se resolvió **APROBAR LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** del proyecto "mejoramiento y ampliación del servicio de la residencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", con código SNIP 2487558, por el monto de S/. 4, 819,441.06 (cuatro millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con 06/100 soles), siendo uno de sus componentes la elaboración de expediente técnico por la suma de S/. 41,000.00.

Que, mediante Oficio N° 425-2025-ABAST-UNP, de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Jefe de la Unidad de Contabilidad que mediante Oficio N° 724-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Dirección General de Administración la autorización para la reformulación del expediente técnico del proyecto "mejoramiento y ampliación del servicio de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0326-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de agosto de 2025

residencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, razón por la cual la Unidad de Abastecimiento realizó una modificación en la orden de servicio 4795 respecto a la glosa del mismo, donde precisa la palabra reformulación y actualización del expediente técnico de reformulación del expediente técnico del proyecto "mejoramiento y ampliación del servicio de la residencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", la misma que se le notifica con fecha 15 de noviembre de 2024, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por lo que advierte que la Unidad de Abastecimiento por error involuntario habría omitido solicitar autorización para anular la mencionada orden de servicio y poder emitir nueva orden de servicio a favor de la empresa citada, ello por haber existido una variación en el requerimiento y modificación de la descripción del mismo, correspondía emitir nueva orden de servicio y nueva notificación a fin de no inducir a error a los demás servidores y funcionarios públicos que tengan el expediente administrativo;

Que, mediante Oficio N° 076-2025-UNP-UC, de fecha 06 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Contabilidad alcanza al Jefe de la Unidad de Contabilidad el expediente de la orden de servicio de la empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL, por no corresponder al presente ejercicio;

Que, mediante Oficio N° 521-2025-ABAST-UNP, de fecha 11 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración autorización para el reconocimiento de deuda por el servicio de reformulación y actualización del expediente técnico de proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a favor de la empresa **ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL** por el monto de S/. 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles), señalando que, en aplicación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y habiéndose advertido que el expediente administrativo cuenta con orden de servicio N° 0004795 de fecha 09 de agosto de 2024, así como con su respectiva conformidad emitida por el área usuaria, corresponde que el referido expediente sea evaluado como reconocimiento de crédito, ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (2025);

Que, mediante Informe N° 281-2025-OCAJ-UNP de fecha 11 de marzo del 2025, la Jefa(e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura en atención a la solicitud de reconocimiento de Crédito a favor del proveedor ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL, por el monto de S/41,00 (cuarenta y un mil con 00/100 Soles.) de acuerdo al marco legal vigente y los recaudos administrativos que obran en el expediente. Que, sobre el particular, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante "el reglamento"), establece en su artículo 1° que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestados/es fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo, el artículo 3 del Reglamento señala que: "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Crédito las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de este mismo ejercicio. (...)". A su turno, el artículo 6 establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Por su parte, los artículos 7° y 8° del Reglamento establecen que el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante una resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por funcionario homólogo. Cabe precisar que, según el artículo del Reglamento, el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia." Nótese que el dispositivo legal in comento establece el procedimiento y los requisitos para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, indicando expresamente que el procedimiento es promovido a iniciativa de parte, es decir, por el acreedor ante el organismo deudor (entidad); en segundo lugar, establece que deben concurrir ciertos requisitos internos u oficiales, como el informe técnico y legal, entendiéndose, emitidos por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina Central de Asesoría Jurídica de acuerdo a su competencia funcional; así también se requiere contar con la conformidad de cumplimiento de la obligación por parte del área usuaria y las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, finalizando con la emisión del acto administrativo por parte de la Dirección General de Administración, denegando o reconociendo el crédito y este último caso ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Ahora bien, a efecto de verificar si concurren copulativamente los requisitos establecidos en la norma para amparar el reconocimiento de crédito solicitado, corresponde analizar los 5 documentos emitidos por las áreas competentes involucradas en el presente procedimiento; es así que, como se indicó ut supra (véase antecedentes), mediante Oficio N° 521-2025-ABAST-UNP, de fecha 11 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración autorización para el reconocimiento de deuda



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0326-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de agosto de 2025

por el servicio de reformulación y actualización del expediente técnico de proyecto "mejoramiento y ampliación del servicio de la residencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", a favor de la empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL por el monto de S/. 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles), indicándole que, en aplicación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y habiéndose advertido que el expediente administrativo cuenta con orden de servicio N° 0004795 de fecha 09 de agosto de 2024, así como con su respectiva conformidad emitida por el área usuaria, corresponde que el referido expediente sea evaluado como reconocimiento de crédito, ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (2025). Asimismo, a través del Oficio N° 425-2025-ABAST-UNP, de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Jefe de la Unidad de Contabilidad que mediante Oficio N° 724-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Dirección General de Administración la autorización para la reformulación del expediente técnico del proyecto "mejoramiento y ampliación del servicio de la residencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", razón por la cual la Unidad de Abastecimiento realizó una modificación en la orden de servicio 4795 respecto a la glosa del mismo, donde precisa la palabra reformulación y actualización del expediente técnico de reformulación del expediente técnico del proyecto "mejoramiento y ampliación del servicio de la residencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, la misma que se le notifica con fecha 15 de noviembre de 2024, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por lo que advierte que la Unidad de Abastecimiento por error involuntario habría omitido solicitar autorización para anular la mencionada orden de servicio y poder emitir nueva orden de servicio a favor de la empresa citada, ello por haber existido una variación en el requerimiento y modificación de la descripción del mismo, correspondía emitir nueva orden de servicio y nueva notificación a fin de no inducir a error a los demás servidores y funcionarios públicos que tengan el expediente administrativo.

Analizado el contenido de los mencionados Oficios se advierte la existencia de datos relevantes para emitir un pronunciamiento de fondo debidamente motivado, en primer lugar, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita autorización para el reconocimiento de crédito a favor del proveedor ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL por el monto de S/. 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles); en segundo lugar, advierte que el expediente administrativo cuenta con orden de servicio N° 0004795 de fecha 09 de agosto de 2024, es decir, con la existencia formal de un "contrato" que vincula al proveedor con la entidad por la prestación de un servicio; en tercer lugar, resalta que existe la respectiva conformidad emitida por el área usuaria (Unidad Ejecutora de Inversiones), por lo que considera que el expediente debe ser evaluado como reconocimiento de crédito con cargo al ejercicio vigente. En otro extremo, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Jefe de la Unidad de Contabilidad que debido al pedido efectuado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones sobre la autorización para la reformulación del citado expediente técnico, la Unidad de Abastecimiento realizó una modificación en la orden de servicio 4795 respecto a la glosa del mismo, donde precisa la palabra reformulación y actualización del expediente técnico, por lo que advierte que la Unidad de Abastecimiento por error involuntario habría omitido solicitar autorización para anular la mencionada orden de servicio y poder emitir nueva orden de servicio a favor de la empresa citada, ello por haber existido una variación en el requerimiento y modificación de la descripción del mismo, correspondía emitir nueva orden de servicio y nueva notificación a fin de no inducir a error a los demás servidores y funcionarios públicos que tengan el expediente administrativo. En ese sentido, se aprecia que si obra en los actuados la opinión técnica emitida de acuerdo a su competencia funcional por la Unidad de Abastecimiento a través del Oficio N° 425-2025-ABAST-UNP y el Oficio N° 521-2025-ABAST-UNP, la misma que nos permite arribar a la conclusión que la causa por la que no se abonó en el presupuesto correspondiente fue debido a un error involuntario por parte de la Unidad de Abastecimiento al omitir solicitar autorización para anular la mencionada orden de servicio. Del mismo modo, en cuanto a la conformidad del servicio, la Unidad de Abastecimiento señala que se cuenta con la respectiva conformidad emitida por el área usuaria, y sobre este asunto en particular mediante Oficio N° 0867-UEI/DGA-UNP-2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora Inversiones alcanza a la Jefa de la Unidad de Contabilidad la conformidad del servicio de reformulación del expediente técnico del proyecto denominado "mejoramiento y ampliación del servicio de la residencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", por el monto de S/. 41,000.00 (Cuarenta y un mil con 00/100 soles) a la empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL, según orden de servicio N° 4795 de fecha 09 de agosto de 2024; sumado a ello, con Oficio N° 0012-UEI/DGA-UNP-2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones reitera al jefe de la Unidad de Abastecimiento el pedido de pago por el servicio de la reformulación del expediente técnico del proyecto en mención, informándole que la Unidad con Oficio N° 867-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, emitió la conformidad del servicio antes descrito, sin que hasta la fecha se haya hecho efectivo el pago, según comunica el consultor en su Carta N° 01-2025-NICOLEGROUP. Así mismo, recomienda se le cancele a la brevedad posible a la empresa ENGINEER & CONSULTANTE NICOLE GROUP EIRL, según los descrito en la orden de servicio N° 4795. Por lo tanto, también se cuenta con la conformidad de servicio emitida por el área usuaria. En cuanto a la exigencia legal de que el procedimiento sea promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, es menester señalar que, mediante Carta N° 009-2024-NICOLEGROUP, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Gerente General de la empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL alcanza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones la factura electrónica N° 001-4 por concepto de la consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto denominado "mejoramiento y ampliación del servicio de la residencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura, distrito de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0326-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de agosto de 2025

Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", con CUI N° 2487558, a efecto que sea pagada a la cuenta de la mencionada empresa. De la misma manera, a través de la Carta N° 001-2025-NICOLEGROUP, de fecha 06 de enero de 2025, el Gerente General de la empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL reitera el pedido de pago de la factura por concepto de reformulación de expediente técnico final al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, indicando que hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago por la consultoría efectuada y tampoco se le ha hecho conocer de manera formal las razones por las cuales aún no se efectúa el depósito respectivo. En efecto, se verifica el cumplimiento o la concurrencia de este requisito. Vale precisar que la figura de "reconocimiento de deuda" resulta ser diferente al reconocimiento de adeudos regulado por el Decreto Supremo N° 17-84-PCM, debido que esta norma supone la existencia de una obligación de pago formalmente reconocida en un contrato, pero no es cancelada durante el ejercicio fiscal que corresponde, siendo pagada como devengado en el siguiente, tal como ocurre en el presente expediente.

En cuanto al tema de cobertura presupuestal, es importante tener en cuenta que el pago de un reconocimiento de crédito constituye una erogación de recursos públicos; en efecto, antes que el órgano o la dependencia competente proceda a emitir el acto administrativo que reconoce un crédito derivado de una obligación formal debidamente acreditada y cumplida, se debe contar con el respectivo crédito presupuestario, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32185 en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, en concordancia con la parte in fine del artículo 7° del reglamento. **CONLUYENDO:** Que, estando a los actuados que obran en el expediente administrativo y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los párrafos precedentes, resulta VIABLE jurídicamente que la Entidad proceda a reconocer el crédito por el servicio de reformulación del expediente técnico del proyecto "mejoramiento y ampliación del servicio de la residencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", con CUI N° 2487558, por el monto de S/. 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles) a favor de la empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL. Corresponde el debido deslinde de responsabilidad por los hechos advertidos en el fundamento 3.19 del presente por parte de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados. **RECOMENDANDO:** Que la Dirección General de Administración de acuerdo a sus Facultades y/o atribuciones emita acto resolutivo de reconocimiento de crédito a favor del proveedor ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL; en consecuencia, se proceda con el pago respectivo, siempre y cuando se cuente con Cobertura Presupuestaria en el ejercicio fiscal del 2025. Se remita copia de lo actuado a la Secretaría técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la UNP, a fin que proceda conforme a sus atribuciones para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos involucrados;

Que, con Informe N° 349-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 03 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que conforme se desprende de los actuados administrativos, sobre el particular, el numeral 183.1 del artículo 183 de la ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la Legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver; por lo que la solicitud de emisión de Informe debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento. Que en el presente caso, el reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por D.S N° 017-84-PCM (en adelante "el reglamento"), establece en su artículo 1° que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Asimismo, el artículo 3 del Reglamento señala que: "Para efectos de aplicación del presente DS, se entiende por crédito, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de este mismo ejercicio. (...)", a su turno, el artículo 6 establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Por lo tanto, al existir un Informe favorable del área legal, en donde recomienda: **"Que la Dirección General de Administración de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones mita el acto resolutivo de reconocimiento de crédito a favor del proveedor ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP E.I.R.L y en consecuencia se proceda con el pago respectivo, siempre y cuando la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, precise si se cuenta con cobertura de crédito presupuestario en el ejercicio fiscal 2025. (...)"**.

Que la ley N° 32185, ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 en su numeral 4.2 del artículo 4 señala que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la Oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el decreto legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Asimismo, en concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 70° numerales 1) y 5) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala: Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos antes señalados se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes". Por lo tanto, teniendo en cuenta, lo establecido en la norma general de presupuesto y teniendo en cuenta el Informe Legal, esta oficina propone que el pago pendiente por los servicios brindados, se ejecute de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0326-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de agosto de 2025

Nombre del servicio	Orden de compra	Acreedores	Monto adeudado
Mejoramiento y ampliación del servicio de la Residencia Universitaria en la Universidad Nacional de Piura, distrito de castilla, provincia de Piura, departamento de Piura del departamento de Piura con CUI N° 2487558.	Orden de Servicio N° 0004795	Engineer & Consultant Nicole Group E.I.R.L	S/41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles)
		Total	S/41,000.00

Así mismo, presentan cronograma de pagos mensuales de acuerdo a las posibilidades financieras, cuya ejecución deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

AÑO 2026	
1ER TRIMESTRE	S/41,000.00
TOTAL	S/41,000.00

Por otro lado, con relación a la solicitud del pago de la deuda; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que existe la figura legal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, que puede interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado la prestación indicada anteriormente, **sin que esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación.**

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado: “... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **–aún sin contrato válido–** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa **ante la vía correspondiente** a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.”

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado.

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0326-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de agosto de 2025

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con la Empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL, por el monto de S/41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 Soles.)

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de S/ 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 Soles.), a favor de la Empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP E.I.R.L, por concepto de Reconocer el Crédito por el Servicio de Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2487558; de conformidad con lo indicado mediante **Oficio N°425-2025-ABAST-UNP** de fecha 29 de enero 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP y el Informe N° 281-2025-OCAJ-UNP de fecha 11 de marzo del 2025, y demás fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante **Informe N° 349-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 03 de abril de 2025**, como sigue:

AÑO 2026	
1ER TRIMESTRE	S/41,000.00
TOTAL	S/41,000.00

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **Oficio N°425-2025-ABAST-UNP** de fecha 29 de enero 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CFC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN